



Rama Judicial  
Consejo Superior de la Judicatura  
República de Colombia

**JUZGADO CINCUENTA Y SEIS CIVIL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ**  
**CARRERA 10 N° 19-65 PISO 11 EDIFICIO CAMACOL**  
J56cctobt@cendoj.ramajudicial.gov.co

Bogotá, D.C., catorce (14) de agosto de dos mil veintitrés (2023)

REF: PROCESO: 110013103025-2023-00158-00

En cumplimiento a lo dispuesto por la Sala Administrativa del Consejo Superior de la Judicatura mediante Acuerdo No. PCSJA22-12028 del 19 de diciembre de 2022, que creó este estrado judicial de forma permanente, el Juzgado **AVOCA** conocimiento del presente proceso ejecutivo.

Sería del caso pronunciarse sobre la subsanación de la demanda, de no ser porque se advierte que existe falencias que no fueron advertidas por el juzgado primigenio y que han de ser subsanadas.

1. Adecúe la demanda precisando el momento a partir del cual se hizo exigible la obligación, de estar sujeta a condición (parágrafo de la cláusula 2 del acuerdo transaccional y cláusula 5) acredite su cumplimiento (art. 427 CGP).
2. Allegue constancia de ejecutoria de la decisión adoptada en el ejecutivo 20190071000.

**NOTIFÍQUESE**

**PAULA CATALINA LEAL ÁLVAREZ**  
Juez

